



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris... C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for PROVINCIAS, ULTRAMAR, and EXTRANJERO, and rows for subscription durations (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar, segun la designacion hecha por mi muy amado y augusto Esposo, para que compongan la Junta mandada instalar por el art. 3.º del decreto de 8 de Diciembre último, con objeto de preparar la ereccion de un templo monumental en esta corte á los individuos siguientes: al M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo, que desempeñará las funciones de Presidente; á D. Martin de los Heros, al Duque de Medinaceli, á D. Francisco Santa Cruz, á D. Fermin Caballero, á D. José Cavada, á D. Francisco Luxán, á D. Juan de Madrazo, y á D. Fermin Lasala, Secretario con voz y voto.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se suspenda desde luego y hasta nueva disposicion, en todos los depósitos de bandera y embarque para Ultramar establecidos en la Peninsula, el reclutamiento de hombres con destino al ejército de la isla de Cuba; debiendo, no obstante, continuarse para el de Puerto Rico en las proporciones ordinarias.

Núm. 17.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo siguiente: «Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. fecha 20 de Noviembre próximo pasado, se ha servido resolver que al Brigadier del cuerpo de Estado Mayor del ejército, D. Rafael Primo de Rivera, se le acredite y abone el sueldo de cuartel á razon de 20.000 reales anuales, durante el tiempo que, siendo Gobernador militar de la provincia de Huelva, estuvo usando de la Real licencia que por término de dos meses y con objeto de arreglar asuntos propios le fué concedida por Real orden de 40 de Julio próximo pasado; siendo al propio tiempo la superior voluntad de S. M. que esta medida sirva de regla fija para la clase de Oficiales generales en los casos de igual naturaleza que en lo sucesivo puedan ocurrir.»

Núm. 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente: «He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 21 de Abril último, promovida por el soldado del regimiento de infantería de América, núm. 14, Matias Villarino y Neira, en solicitud de que se le conceda la licencia absoluta para poder atender á la subsistencia de cuatro hermanos huérfanos de menor edad. Enterada S. M., y teniendo presente lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 24 de Setiembre próximo pasado, al propio tiempo que se ha servido declarar que las exenciones del servicio que segun la ley existan en el acto del sorteo y no se expusiesen en el término y forma que la misma determina, serian siempre desestimadas por legítimas y verdaderas que fuesen, toda vez que en ellas pueden ocurrir la mala fe y el abuso para beneficiar un tercero con daño del servicio, ha tenido á bien resolver que los casos de excepcion comprendidos en el art. 76, capítulo 9.º de la antedicha ley de 30 de Enero de 1836, y que deben calificarse como afectos al derecho de naturaleza y al deber de humanidad, esto es, el amparo que la ley y la madre, los abuelos y los hermanos deben recibir del hijo, nieto y hermano respectivamente, puedan tener aplicacion, siempre que aquellos se encuentren en las circunstancias que la precitada ley señala, cuando estas ocurran despues de haber venido los interesados al servicio, á cuyo efecto y á petición de parte, deberán formarse en el cuerpo en que sirvan las diligencias correspondientes para justificar debidamente los extremos necesarios por medio de sumaria informacion, donde uniendo las certificaciones, declaraciones y compro-

bantes que identifiquen la verdad del motivo de exencion, y la fecha en que ha tenido origen, se dirijan por el Jefe del cuerpo al Director general del arma, quien con su exámen é informe lo trasmitirá al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en el cual se declarará si está bien hecha la justificacion y si se han satisfecho los requisitos de la ley, de modo que á haber ocurrido el motivo de que se trate con anterioridad á la declaracion de soldado, habria sido por la misma exceptuado de esta suerte; y finalmente, que con esta formalidad pase á este Ministerio consultando á S. M. si corresponde la exencion, la cual siempre recaerá como un efecto graciable de su Real munificencia.» De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor.....

Núm. 28.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de la Isla de Cuba lo que sigue: «Desearo la Reina (Q. D. G.) que el servicio y cuadro orgánico del personal de Sanidad militar de esa Isla se lleve inmediatamente á cabo en los términos prescritos en la ley de 21 de Noviembre de 1835; y conformándose al propio tiempo con parte de lo propuesto por V. E. en 12 de Abril de 1837 y lo informado por el Director de Sanidad militar y seccion de Guerra y Marina del Consejo Real en 26 de Febrero y 13 de Abril del corriente año, se ha servido disponer lo siguiente: Artículo 1.º El cuadro orgánico del cuerpo de Sanidad militar en la Isla de Cuba se constituirá del modo siguiente:

- Un Subinspector médico de primera clase. Un Subinspector médico de segunda clase. Tres médicos mayores. Treinta y cuatro primeros médicos. Trece primeros ayudantes médicos. Diez y nueve segundos ayudantes médicos. Diez y ocho médicos de entrada. Un farmacéutico mayor. Un primer farmacéutico. Cinco primeros ayudantes farmacéuticos. Trece segundos ayudantes farmacéuticos.

Art. 2.º Las clases detalladas en el precedente artículo disfrutaran el sueldo y gratificaciones que por reglamento les correspondan.

Art. 3.º Los profesores médicos tendrán respectivamente las funciones y destinos que á continuacion se expresan: el Subinspector médico de primera clase será jefe del servicio de Sanidad militar en la Isla, bajo la dependencia del Capitan general, á cuya intermediacion residirá ejerciendo las funciones que marca el reglamento del cuerpo. El Subinspector de segunda clase practicará las revistas de inspeccion extraordinarias y desempeñará las comisiones que exigieren fuera de la capital las necesidades del servicio. Tendrá á su cargo como segundo jefe la oficina del Detall del cuerpo; sustituirá al del distrito en ausencia y enfermedades, y presidirá la junta encargada del laboratorio farmacéutico general de la Isla. Los tres médicos mayores serán destinados como Jefe facultativos á los hospitales militares de la Habana, Santiago de Cuba y Puerto Principe. De los 34 primeros médicos, uno, á eleccion del Jefe de Sanidad militar de la Isla, se destinará á la Secretaría de la Jefatura, y los demas se distribuirán en los hospitales militares, donde sean más necesarios sus servicios, á juicio del Capitan general. De los 13 primeros ayudantes, cinco serán destinados á los cuerpos de Artillería, Ingenieros y Caballería, y ocho formarán la seccion cuya existencia está prevista para atender á las necesidades eventuales del servicio. Servirán en los cuerpos de Infantería los 19 segundos ayudantes que quedan detallados. Los 18 médicos de entrada serán destinados á los hospitales y enfermerias en el que el Capitan general crea necesarios sus servicios.

Art. 4.º Los médicos-cirujanos civiles que por nombramiento de la Hacienda se encuentren sirviendo en los Hospitales militares de la Isla, respecto de los que se dispuso por las Reales órdenes de 8 de Mayo y 27 de Junio de 1834 que se considerasen como plazas efectivas de la dotacion de los hospitales en que estuvieren destinados, formarán parte del cuadro orgánico del personal establecido en el primer artículo, y figurarán en él con los empleos que por clasificacion les correspondan.

Art. 5.º Se aprueba la clasificacion de dichos médicos cirujanos civiles hecha por el Capitan general de la Isla y la plantilla de empleos para que los propuso en 12 de Abril de 1837.

Art. 6.º Los médicos cirujanos á quienes en virtud de lo dispuesto en el artículo precedente se dé ingreso en el cuerpo y cuadro orgánico de su personal en la Isla, cualquiera que sea el empleo que se les hubiere declarado, se considerarán plazas efectivas en la planta de Oficiales de Sanidad militar que deban tener de dotacion los hospitales en que estuvieren sirviendo.

Art. 7.º Los Oficiales de Sanidad militar de dicha procedencia que prefirieren no ser considerados plazas efectivas de dotacion en los hospitales de su actual destino y que desearan optar á los ascensos que puedan corresponderles en la escala del Cuerpo, dirijirán sus instancias al Jefe de Sanidad de la Isla en el término de dos meses, contados desde el dia en que se les participe su clasificacion, haciendo renuncia de

la inamovilidad que les fué concedida por las citadas Reales órdenes; en cuyo caso se someterán á todas las obligaciones y deberes que el Reglamento impone á los individuos del Cuerpo de los diferentes grados de la escala gerárquica, disfrutando solo el sueldo señalado por el mismo Reglamento á los de su clase.

Art. 8.º Los que prefieran la inamovilidad en sus actuales destinos, cualquiera que sea el empleo de escala con que fueren clasificados, continuaran percibiendo el sueldo que actualmente gozan.

Art. 9.º Las plazas de médicos de entrada se proveerán mediante ejercicios de oposicion en públicos concursos, que se celebrarán por ahora en la Habana, con estricta sujecion á lo que sobre el particular se previene en el Reglamento del Cuerpo y á los programas que rigen en la Peninsula para estos actos.

Art. 10. Los que ingresaren en el Cuerpo median, te los concursos expresados con el empleo de médicos de entrada, ascenderán en la Isla al de segundos Ayudantes por el orden de antigüedad que se les marque en virtud de la censura que hubiesen obtenido. Ocuparán en la escala de esta clase el lugar que les corresponda, segun las fechas de sus nombramientos, y tendrán derecho á ascender á las plazas de primeros ayudantes en concurrencia con los segundos de la Peninsula, dándose siempre la preferencia á los más antiguos. Igual derecho y con las mismas condiciones se le reconocerán para el ascenso á los demas empleos de la escala del Cuerpo que vacaren.

Art. 11. Los empleos que se concedieren para el servicio en la Isla, así á los individuos que hubieren ingresado en el Cuerpo por concursos en la misma, como á los que procedieren de los de la Peninsula, se considerarán supernumerarios hasta que los que los hubieren obtenido adquieran derecho á que se les declaren efectivos por su antigüedad en la escala; y no conservarán aquellos los que regresen al servicio de la Peninsula, siempre que no hubiesen cumplido en el de la Isla seis años, contados desde el dia en que entren en posesion de sus empleos supernumerarios.

Art. 12. Los 20 profesores farmacéuticos tendrán respectivamente las funciones y destinos que á continuacion se expresan:

El farmacéutico mayor las funciones de Subinspector de la botica del hospital militar de la Habana, y de vocal de la Junta encargada del laboratorio farmacéutico central, con la responsabilidad y atribuciones que se detallarán en el reglamento especial de este último establecimiento.

El primer farmacéutico estará encargado de la botica del hospital militar de la Habana.

Los cinco primeros ayudantes se destinarán, uno al laboratorio y los cuatro restantes á las cuatro boticas de los hospitales más considerables.

Los 13 segundos donde los reclamen las necesidades del servicio, á juicio del Capitan general.

Art. 13. Compondrán por ahora el personal farmacéutico del Cuerpo de Sanidad militar de la Isla los profesores de esta facultad que actualmente están encargados de las boticas y servicio del ramo de los hospitales militares en virtud del nombramiento de provisionales que les fué conferido por Real orden de 8 de Julio de 1836, siempre que reúnan las condiciones prescritas por reglamento; y desempeñarán con el carácter de interinos los cargos de farmacéutico mayor, primer farmacéutico, primeros y segundos ayudantes, que se establecen en el cuadro orgánico de este personal, para que respectivamente los designe el Capitan general á propuesta del Jefe de Sanidad.

Art. 14. Atendido el corto tiempo que cuentan de servicio estos individuos y habida consideracion á sus circunstancias, se les dará ingreso en la escala farmacéutica del Cuerpo; á D. Cayetano Aguilera con el empleo de primer ayudante, y á todos los demas con el de segundos, colocándolos los últimos en las de los empleos referidos y por el orden que respectivamente se les marque en clasificacion por el Capitan general, de acuerdo con el Jefe de Sanidad.

Los que por razon de las funciones que desempeñan y destinos que ejercen estuviesen disfrutando sueldos superiores al señalado por reglamento para los Oficiales farmacéuticos de la clase en que se les coloque, continuaran percibiendo la diferencia en exceso á título de comision retribuida y á condicion de no poderla conservar si cesasen en dichas funciones y destinos ó viniesen á servir á la Peninsula.

Art. 15. Las vacantes que ocurriesen en el actual personal farmacéutico de la Isla se cubrirán con sujecion á lo que se previene en los artículos 10 y 11, para las que tengan lugar en el personal médico; siendo preferidos los solicitantes que se hallen en posesion de los empleos correspondientes á las plazas vacantes, y en defecto de aquellos los más antiguos del inferior inmediato. A falta de solicitantes que tengan dichas circunstancias, se proveerán aquellos destinos mediante los sorteos que previene el reglamento del Cuerpo cuando para cubrir la vacante no hubiere en la Isla farmacéutico de empleo inferior inmediato á quien haya lugar á conferirla en concepto de supernumerario.

Art. 16. Se establecerá en la Habana un laboratorio farmacéutico, que tendrá por objeto abastecer de artículos y preparados medicinales á las boticas de los hospitales y enfermerias militares de la Isla y á los botiquines de los cuerpos de tropa, cuyo régimen, administracion y contabilidad estarán á cargo de una Junta compuesta del Subinspector médico de segunda clase, del farmacéutico mayor y un empleado de Hacienda, con sujecion á un reglamento especial.

Art. 17. El Capitan general de la Isla queda facultado para nombrar por sí, á propuesta del Jefe de Sanidad de la misma, los médicos auxiliares, practicantes y demas personal auxiliar del servicio que considere necesarios para el buen régimen y asistencia de los hospitales y enfermerias de la Isla.» De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor.....

Núm. 14.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general del cuerpo de Guardias civiles lo siguiente:

«Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por V. E. en sus escritos de 2 de Agosto y 2 de Octubre últimos, relativos al gasto que originan los reconocimientos de las armas que reciben y devuelven en los parques de artillería los tercios del cuerpo de Guardias civiles, el que carece de maestros armeros, se ha servido resolver, que no siendo equitativo que á los individuos del mismo se les haga satisfacer de sus haberes los gastos de que se trata, no teniendo tampoco detallada cantidad alguna para sufragarlos, se verifiquen todos los reconocimientos necesarios por los maestros armeros de los regimientos que guarnezan la capital del distrito donde hayan de tener lugar, previa autorizacion del Capitan general respectivo, solicitada al efecto por el primer Jefe del tercio á que el armamento pertenezca, satisfaciéndose en tal caso, por vía de gratificacion, al armero nombrado 20 rs. vn. por cada 50 fusiles ó carabinas reconocidas; cuya cantidad será cargo al fondo de multas del tercio respectivo, y satisfecha por partes iguales por los de las compañías del mismo.» De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor.....

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion general del Cuerpo administrativo de la Armada.

Con arreglo á lo establecido en el art. 2.º del reglamento orgánico del Cuerpo administrativo de la Armada de 17 de Marzo de 1858, deberán proveerse por oposicion pública nuevas plazas de maritorio de dicho Cuerpo, con el haber anual de 3.000 rs. vn. y el derecho á ascensos sucesivos en la forma que determina el citado reglamento.

Esta oposicion tendrá lugar el dia 31 del actual Enero, en el edificio en que se halla establecido el Depósito hidrográfico, calle de Alcalá, núm. 56, desde las once de la mañana en adelante, en presencia de una Junta nombrada al efecto, con estricta sujecion al referido reglamento é instruccion á él unida, segun la copia é extracto de los varios artículos que á continuacion se fijan, sin perjuicio de facilitarse en la Direccion del ramo á los jóvenes que intenten tomar parte en las oposiciones los textos á que se contraen las dos citas anteriores.

Art. 1.º Para ser admitido al examen de oposicion no podrá el pretendiente pasar de la edad de 20 años ni bajar de la de 15, excepto los que fueren hijos de Jefes y Oficiales del Cuerpo, á quienes se les dispensa la falta ó exceso de un año á la edad prefijada.

Art. 2.º Durante los tres dias precedentes al en que deba darse principio á la oposicion presentarán los interesados en la Direccion del expresado Cuerpo administrativo los documentos siguientes:

- 1.º Su partida de bautismo legalizada. 2.º La de sus padres y abuelos por ambas líneas, y las fes de casamiento de los mismos. 3.º Informacion judicial, hecha en el pueblo de su naturaleza en la forma competente, en la que haga constar los siguientes extremos: a) que el padre, si lo tuviere, en posesion de los derechos de ciudadanía española. b) La profesion ó ejercicio ó modo de vivir decoroso y holgado de sus padres ó familia, cuya situacion no sea incompatible con la carrera á que aspira, y les permita subvenir á su sostenimiento y equipo con la decencia debida; que toda su familia, por ambas líneas, está tendida por honrada en el concepto público, y las buenas costumbres del pretendiente. c) Que el pretendiente debe expedir el Profesor de Sanidad de la Armada que nombra el Director de este Cuerpo, por la que acredite su constitucion sana y robusta para soportar las tareas del bufe y las penalidades del mar, y que se halla exento de toda imperfeccion corporal. d) Que el pretendiente tiene ó haber tenido un hermano carnal en el Cuerpo presentarán solamente los documentos que les sean personales; y los hijos de los Oficiales del Cuerpo administrativo, desde Oficial segundo inclusive en adelante, ó los de las clases anteriores del general y de sus auxiliares, presentarán copia certificada del Real despacho del padre. Esta regla se observará para los hijos de los Oficiales del ejército, desde el empleo de Capitan, y de los demas funcionarios de este ramo caracterizados con la misma graduacion. e) Que el pretendiente ha girado el examen de oposicion en el idioma castellano. f) Que el examen de oposicion será: 1.º Lectura correcta con buena pronuncacion. 2.º Caligrafía. 3.º Gramática general castellana. 4.º Aritmética en toda su extension y sistema métrico decimal. 5.º Geometría elemental en toda su extension, practicando diferentes cálculos de cubacion. 6.º Geografía elemental, física y política, especialmente de España estas dos últimas. 7.º Nociones generales de la historia antigua y moderna. 8.º Elementos de economia política. 9.º Dibujo lineal. 10.º Idioma francés ó inglés con perfecta traduccion. 11.º Partida doble, su aplicacion á la teneduría de libros de los giros y cambios con plazas extranjeras. 12.º El acto de oposicion se verificará examinando á todos los aspirantes sucesivamente de cada materia que se votará, expresando las censuras por números desde el 1 al 20. Los 10 primeros desaprobados, y los restantes expresan el grado de aprobacion. Las sumas de las aprobaciones en todas las censuras determinarán el orden de preferencia de los examinados.

Art. 25. Los pretendientes que justifiquen tener ó haber tenido un hermano carnal en el Cuerpo presentarán solamente los documentos que les sean personales; y los hijos de los Oficiales del Cuerpo administrativo, desde Oficial segundo inclusive en adelante, ó los de las clases anteriores del general y de sus auxiliares, presentarán copia certificada del Real despacho del padre. Esta regla se observará para los hijos de los Oficiales del ejército, desde el empleo de Capitan, y de los demas funcionarios de este ramo caracterizados con la misma graduacion.

Art. 26. Las materias sobre que ha de girar el examen de oposicion serán: 1.º Lectura correcta con buena pronuncacion. 2.º Caligrafía. 3.º Gramática general castellana. 4.º Aritmética en toda su extension y sistema métrico decimal. 5.º Geometría elemental en toda su extension, practicando diferentes cálculos de cubacion. 6.º Geografía elemental, física y política, especialmente de España estas dos últimas. 7.º Nociones generales de la historia antigua y moderna. 8.º Elementos de economia política. 9.º Dibujo lineal. 10.º Idioma francés ó inglés con perfecta traduccion. 11.º Partida doble, su aplicacion á la teneduría de libros de los giros y cambios con plazas extranjeras. 12.º El acto de oposicion se verificará examinando á todos los aspirantes sucesivamente de cada materia que se votará, expresando las censuras por números desde el 1 al 20. Los 10 primeros desaprobados, y los restantes expresan el grado de aprobacion. Las sumas de las aprobaciones en todas las censuras determinarán el orden de preferencia de los examinados.

La desaprobacion en cualquiera de las materias excluye al interesado de continuar la oposicion. El opositorista que reúna otros conocimientos, y principalmente los de administracion, retórica ó filosofía, su-

frirá exámen, y los números de su censura se sumarán para su calificación general. Los opositoristas que se encuentren en este caso deberán pedir su exámen especial ántes del acto de oposicion. Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de los jóvenes que deseen ingresar en el referido Cuerpo administrativo de la Armada, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley citada instruccion. Madrid 8 de Enero de 1859.—El Director, José María Ortiz.—2

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Infantería.

29 Diciembre 1858. Al Director general de Infantería.—Destinando al regimiento de San Fernando á Don Francisco Alcántara y Lucas. Al mismo.—Negando pase á Estados Mayores de plaza á D. José Molina. Al mismo.—Concediendo dos meses de licencia para permanecer en el extranjero al Coronel D. José Vidal é Iglesias.

Artillería.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para Barcelona, con objeto de arreglar asuntos propios, al Coronel de artillería D. José Olmedilla y Miranda. Al mismo.—Id. dos meses de prórroga á la Real licencia que disfruta el Teniente D. José Muñoz y Morilla. Al mismo.—Destinando á la brigada fija de Málaga al Subteniente de artillería D. Francisco Sanchez Tarrazo.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo dos meses de licencia para esta corte al Subteniente de carabineros D. Dámaso Carrasco y Casado.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo relitio á Guillermo Luaces y Gonzalez. Al Director general de Infantería.—Id. retiro á D. José Martinez y Nieto.

Infantería.

30 id. Al Director general de Infantería.—Aprobando el nombramiento de Ayudante á favor de D. Felipe Gonzalez y Ortiz. Al mismo.—Concediendo licencia á D. Francisco Pan-tolva y Rodriguez. Al mismo.—Id. á D. Rafael Halleg y Barutell. Al mismo.—Id. á D. José Novoa y Lorente. Al mismo.—Id. prórroga á D. German Lopez y Rivas. Al mismo.—Id. á D. Matias Terrado y Benedito. Al mismo.—Id. á D. Ramon Suarez de Quirós. Al mismo.—Id. á D. Manuel Carrascoso y Garcia. Al mismo.—Id. á D. José Antich y Fernandez. Al mismo.—Id. á D. Eduardo Castellanos y Canales. Al mismo.—Id. á D. Plácido Cabanillas y Valdivia. Al Capitan general de Andalucía.—Id. licencia á Don Luis Andriani y Rosique.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Nombrando tercer Ayudante del castillo de San Antonio de la Coruña á D. Ignacio Serrano y Onrubia, sargento primero del batallon provincial de Betanzos.

Cuba y Puerto Rico.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Nombrando primer Capitan de la compañía de infantería de Fernando Poo al segundo Comandante D. Francisco Rodriguez Toubes.

Retirados.

Id. id. Al Comandante general del Cuartel de Inválidos.—Concediendo ingreso en el cuartel de inválidos á D. José Casadevall y Roure. Al mismo.—Id. id. á Santiago Caces. Al mismo.—Id. id. á Santiago Bureckard.

Infantería.

31 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo pase al Colegio de Infantería al Cadete del de caballería D. Joaquin Cañaverall. Al mismo.—Id. pase á la Peninsula al Subteniente del ejército de Puerto Rico D. Antonio Rodriguez. Al mismo.—Disponiendo quede sin efecto el pase con ascenso á Cuba del Teniente D. Cándido Moreno y Cavanaugh. Al mismo.—Autorizando para dar de baja en el Colegio al Cadete D. Francisco Murciano y Jara.

Artillería.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Nombrando Capitan de artillería con destino á Fernando Poo al Teniente D. Manuel Corsini y Perez.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Teniente Coronel graduado D. Clemente Valverde y Gonzalez. Al mismo.—Id. al Coronel graduado D. Juan Armada Valdés. Al mismo.—Id. al Capitan D. Enrique Barrié y Sabros. Al mismo.—Id. al primer Capitan del cuerpo de Guardias civiles D. Mateo Bergez y Dufo. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. pension á Doña Carolina y Doña María Cañellas y Escarano, y á Doña Luisa, Doña Matilde y D. Miguel Cañellas y Bartolé.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo autorizacion para que el Coronel graduado, Comandante de Ingenieros de Melilla y las Islas Chafarinas D. Juan Manuel Lombera, pueda permanecer en esta corte dos meses.

Infantería.

1.º Enero 1859. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Aprobando la disposicion en que se da de baja en las nóminas de reemplazo á D. José Garcia Albarran. Al Director general de Infantería.—Negando el empleo de Sargento mayor á D. Juan Ortega y Garcia. Al mismo.—Id. licencia á D. Cristóbal Garrido y Caratallá. Al mismo.—Id. á D. Manuel Ruiz Garcia del Valle. Al mismo.—Id. á D. Rafael Dominguez Vallecillo. Al mismo.—Id. á D. José Espósito y Paños. Al mismo.—Id. á D. Eduardo Matute y Sanz. Al mismo.—Id. á D. Félix Garcia y Garcia. Al mismo.—Id. á D. Joaquin Barrera y Carreras. Al mismo.—Id. á D. Carlos Carbo y Escriba. Al mismo.—Id. á D. José Frabeguer y Galvez. Al mismo.—Id. á D. Antonio Villa y Chozza. Al mismo.—Id. á D. Joaquin Sanchez Martinez. Al mismo.—Id. plaza supernumeraria al Cadete Don Luis Rodriguez y Nova.

Artillería.

Id. id. Al Director de Artillería.—Nombrando Cadetes de Artillería á 37 pretendientes aprobados en los exámenes de concurso.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo

autorización a D. Ramon Vila y Vidal para reedificar una casa en la zona militar de Lérida. Al de Valencia.—Id. a D. Ventura Olmos y Pastor para construir una casa en la segunda zona del castillo de Santa Bárbara de Alicante. Al de Andalucía.—Id. a D. Joaquin Martin para hacer investigaciones por medio de pozos o galerías en una mina que tiene reclamada con el nombre de *Puena Estrella* en Ayamonte. Al de Aragón.—Id. a D. Antonio Benzo y Aranda permanente en Ceuta hasta ser reemplazado. Al Presidente interino de la Junta directiva del mapa de España.—Aprobando que el Capitán graduado, Teniente de Ingenieros, D. Joaquin Barraquer y Rovira, pase de la Comisión topográfico-castral a la del mapa de España. Al Director general de Artillería.—Que pase destinado a la Comisión topográfico-castral el Capitán graduado, Teniente del quinto regimiento de artillería, D. Manuel Corsini y Perz. Montepío. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pensión a Doña María de los Dolores Guell y Jimenez. Al mismo.—Id. a Doña Rafaela Sabando y Melgosa. Al mismo.—Id. a Doña Sebastiana Rodriguez y Rusiano. Al mismo.—Id. a Doña María de la Presentación Blas Garoz y Blas Garoz. Al mismo.—Id. a Doña Buenaventura Vidal y Goli-bart. Al mismo.—Id. a Doña María Manuela y Doña María del Rosario Torrejon y Nieto. Al mismo.—Id. a Doña María Teresa y D. Gregorio Jove y Jove. Al mismo.—Id. a Doña Enriqueta Miranda y Luna. Al mismo.—Id. a Doña Joaquina Delgado y Orduña. Al mismo.—Id. las dos pagas de tocas a Doña María Tauler y Tarrats. Al mismo.—Id. a Doña Josefa Gonzalez y Fernandez. Al mismo.—Id. a Doña María Thomey y Villava. Cruces. Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo cruz de San Hermenegildo a D. Joaquin Ibañez y Garcia. Capitán de fragata. Al Director general de Infantería.—Id. al segundo Comandante de infantería D. Isidro Mercado y Velilla. Al mismo.—Id. cruz de San Hermenegildo al Capitán de infantería D. Bernardino Ocampo y Lago. Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Evasio Rubin y Oruña. Al mismo.—Id. al Capitán D. Manuel Morenillo Benet. Al mismo.—Id. al Sr. D. Pedro Miranda y Peroso. Al mismo.—Id. al Teniente del ejército de Filipinas D. Santiago Marina y Pastoran. Al Capitán general de Cuba.—Id. al Capitán graduado D. Fulgencio Tono y Tinon, Teniente de la Escuela práctica de artillería de aquel departamento. Cuba y Puerto Rico. Id. id. Al Capitán general de Cuba.—Aprobando la licencia, que ha anticipado, por seis meses al Capitán D. Juan Ruiz de Apodaca. Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Concediendo seis meses de próroga a la licencia que disfruta Don Ulpiano Garcia Muñoz. Infantería. 3 id. Al Director general de Infantería.—Destinando

al provincial de Monterey al segundo Comandante Don Manuel Salamanca y Negrer. Al mismo.—Concediendo pase al Colegio de Infantería al Cadete de caballería D. Emilio Anel y Gaiña. Al mismo.—Id. licencia a D. Juan Rojas y Carral. Al mismo.—Id. a D. Dionisio Quintero y Cuena. Al mismo.—Id. a D. José Delgado y Padilla. Al mismo.—Id. a D. Luis Lessus y Herrero. Al mismo.—Id. a D. Francisco Rodriguez y Mellan. Al mismo.—Id. próroga a D. Juan Medina y Gonzalez. Al mismo.—Id. a D. Antolin Martinez y Dumas. Al mismo.—Id. a D. Domingo Martinez y Acasio. Al mismo.—Id. a D. Juan Ganga y Brú. Al mismo.—Id. a D. Francisco Valero y Agorra. Al mismo.—Id. plaza de Cadete a D. José Villapol y Jimenez. Al mismo.—Id. a D. Vicente Gomez y Gil. Al mismo.—Id. a D. Jaime Merino y Gonzalez. Al mismo.—Id. a D. Rafael Heron D'Ollaberrriague. Al mismo.—Id. a D. Fernando Puga y Rodriguez. Al mismo.—Id. a D. Guillermo Leon y Leon. Al mismo.—Id. a D. Francisco Sainz y Tosquella. Al mismo.—Id. a D. José Medrano y Pizon. Al mismo.—Id. a D. Enrique Perez y Manfido. Al mismo.—Id. a D. José Peirel y Visado. Al mismo.—Id. a D. Leopoldo Ferraro y Gomez. Al mismo.—Id. a D. Rafael Aguirre y Echague. Al mismo.—Id. a D. Enrique Subirá y Castro. Al mismo.—Id. a D. Enrique Vicente y Lopez. Al mismo.—Id. a D. Gabriel Rodriguez y Martin. Al mismo.—Id. supernumeraria a D. Carlos Modet. Al mismo.—Id. a D. Rodrigo Medina. Artillería. Id. id. Al Director general de Artillería.—Aprobando una propuesta de nombramiento de 23 Cadetes de Artillería. Al mismo.—Nombrando Capitán de Artillería del departamento de la Habana al Teniente D. Adolfo de Salinas y Setien. Sanidad militar. Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Concediendo dos meses de licencia al primer profesor de veterinaria con destino al regimiento caballería de Sagunto, D. Pedro Pascual Berzosa. Infantería. 4 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo plaza de Cadete a D. Manuel Resa y Vierna. Al mismo.—Id. a D. Emilio Corés y Lopez. Al mismo.—Id. a D. Eduardo Oller y Ballaresco. Al mismo.—Id. a D. Enrique de Bruna y Garcia. Al mismo.—Id. a D. José Selva y Pueche. Al mismo.—Id. a D. Juan Agudo y Santiago. Al mismo.—Id. a D. Diego Nuñez de Arenas. Al mismo.—Id. a D. Genaro Pons y Montel. Al mismo.—Id. a D. Rafael Morales y Martinez. Al mismo.—Id. a D. Roman Arce y Ferrando. Al mismo.—Id. a D. Julio Ortega y Soñora. Al mismo.—Id. a D. José Oriol y Gohon. Al mismo.—Id. a D. Antonio Nuñez de Arenas. Al mismo.—Id. plaza de Cadete a D. Epifanio Venero y Aguirre. Al mismo.—Id. a D. Wenceslao Gabaldá y Albanes. Al mismo.—Id. el pase al arma de infantería al Subteniente D. Miguel Ibañez y Delgado, tercer Ayudante del castillo de San Anton de la Coruña. Artillería. Id. id. Al Director general de Artillería.—Aprobando

una propuesta de ascenso y variación de vestidos de varios Jefes y Oficiales de artillería. Carabineros. Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Disponiendo que el segundo Jefe de la Comandancia de Zamora, D. Lizaro de Cepeda y Fernandez de Cordoba pase a continuar sus servicios a la de Guipuzcoa. Alabarderos. Id. id. Al Sr. Comandante general del Real cuerpo de Alabarderos.—Concediendo dos meses de licencia al guardia Basilio Gallego. Montepío. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitán D. Miguel Galindo y Almudebar. Al mismo.—Id. al Coronel graduado D. Juan Armada y Valdés. Al mismo.—Id. al Capitán D. José de Morales y Montero de Espinosa. Al mismo.—Declarando comprendido en los beneficios del último indulto al Teniente D. Manuel Callejo y Maza, por haberse casado sin licencia. Al mismo.—Negando el abono de pensión que reclama a D. Federico Patero y Martinez. Al mismo.—Id. a Doña María de los Dolores Albornoz y Fanales. Al Capitán general de Valencia.—Id. a Doña Magdalena Carranza y Zubiria la transmisión de la pensión que disfruta, en su día, a favor de su hija. Cruces. Id. id. Al Capitán general de Aragón.—Concediendo la gran cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo al Mariscal de Campo D. José Orozco y Zúñiga. Al de Castilla la Nueva.—Id. la cruz sencilla de San Hermenegildo al Brigadier de infantería D. Juan del Rio y Sanchez de Anaya. Cuba y Puerto Rico. Id. id. Al Capitán general de la Isla de Cuba.—Destinando al regimiento de Tarragona al primer Comandante D. Segundo de la Portilla y Gutierrez. Sanidad militar. 5 id. Al Director de Sanidad militar.—Nombrando primer médico del hospital militar de Gerona al primer Ayudante D. Miguel Mijangar. Al mismo.—Id. primer ayudante médico del regimiento de infantería de Murcia al que lo es segundo del hospital cazadores de Vergara D. Antonio Almodovar y Martinez. Al mismo.—Mandando que D. Andres Gerona y Vallverdú, primer médico del hospital militar de Gerona, pase al de Tortosa. Al mismo.—Nombrando médico mayor del hospital de Santa Cruz de Tenerife al primer médico del de Tortosa D. Juan Faura y Camal. Al mismo.—Mandando que el primer ayudante médico de la segunda brigada del segundo regimiento de artillería D. Tomas Soler y Gabarrell pase a la segunda del primer regimiento de la misma arma. Al mismo.—Id. que el segundo ayudante médico del regimiento de infantería de Soria D. Francisco Lopez Salazar pase al segundo del Principe de la misma arma.

Cruces. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Aprobando una propuesta con objeto de cubrir cuatro vacantes que han resultado en la pensión de la cruz sencilla de la Real y militar Orden de San Hermenegildo. Al Capitán general de Granada.—Concediendo la pensión anual de 1,500 rs. en la referida cruz de San Hermenegildo al Segundo Comandante de infantería retirado D. Fernando Aullé y Rocha. Quintas. Id. id. Al Sr. Ministro de la Gobernación.—Autorizando a Juan José Carbajal, Pedro José Molina y Miguel Cabrerizo y quintos por Huelva, para que puedan reclimir su sueldo por medio de sustitución. Infantería. Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo plaza de Cadete a D. Emilio Zubira y Guallar. Al mismo.—Negando pase al Cuerpo de Estados mayores de plazas a D. Diego Quirós y Gureba. Id. id.—Concediendo licencia a D. Enrique Fiol y Minguella. Caballería. Id. id. Al Director general de Caballería.—Nombrando segundo Jefe de la remonta de Extremadura al Teniente Coronel del regimiento de lanceros de España D. Manuel Ribera y Toro. Al mismo.—Aprobando que el Cadete D. Leopoldo Lopez Arce pase a ejecutar las prácticas al regimiento de Farnesio. Al mismo.—Id. una propuesta de premios de constancia. Al mismo.—Concediendo fijar su residencia en esta corte al Teniente Coronel D. Francisco Palomino y Guzman. Al mismo.—Id. un año de abono para optar a la cruz de San Hermenegildo, por el natalicio de la Princesa Doña María Isabel Luisa, al Teniente Coronel D. José Sanz y Posse. Al mismo.—Id. cuatro meses de Real licencia al Teniente del regimiento lanceros de Numancia D. Jayme Fiol y Rivas. Al mismo.—Mandando se tenga presente para el pase a Ultramar, con ascenso al Alférez del regimiento de Pavia D. Mariano Amorós. Al mismo.—Resolviendo que el sargento primero Francisco Borrás y Borrás no se le descuenta ningún tiempo en la antigüedad de su empleo y grado. Al mismo.—Id. al de la misma clase. Al mismo.—Concediendo plaza supernumeraria de Cadete a D. Rafael de la Pezuela y Ayala. Al Capitán general de Extremadura.—Rehabilitando en el empleo de Real licencia al Coronel de reemplazo Don Antonio del Solar y Ibañez. Al de Castilla la Nueva.—Negando al Coronel de reemplazo en esta corte D. José Garcia Ruiz el empleo de Brigadier. Alabarderos. Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para Granada por enfermo al Teniente de carabineros D. José Martinez Bustos. Al mismo.—Id. por id. al Subteniente D. Roque Garcia Fernandez. Al mismo.—Id. dos meses de próroga a la Real licen-

cia que disfruta el Teniente D. Manuel Aguilera y Moya. Alabarderos y Montepío. Id. id. Al Sr. Comandante general de Alabarderos.—Negando el premio de constancia al tambor Francisco Casnovas. Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Aprobando las dos pagas de tocas concedidas a Doña Irene María Armenteros y Torres. Al Comandante general de Ceuta.—Negando a María Peña el abono de pensión. Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Id. a Doña Josefa Ibañez y Luca la devolución de los documentos que solicita. Al mismo.—Id. pensión a Doña María Pina y Garcia. Al de Granada.—Id. a Doña Luisa Valenzuela y Molina. Al Director general de Administración militar.—Concediendo dos pagas de tocas a Doña Valentina Masip y Satorres. Cuba y Puerto Rico. Id. id. Al Capitán general de Cuba.—Aprobando una propuesta reglamentaria correspondiente al arma de caballería de aquel ejército. Al Director general de Caballería.—Destinando al regimiento del Rey, primero de lanceros del ejército de Cuba, a D. Rosendo Ibañez y Romero. Al Capitán general de Cuba.—Nombrando tercer Ayudante de plaza de Puerto Principe a D. Manuel Vilarino y Sanchez. Al Director general de Caballería.—Destinando al ejército de Cuba, en lugar de D. Rafael Ceballos Escalera, a D. Joaquin Marin y Ceron. Al de Infantería.—Nombrando segundo Capitán de la compañía de infantería de Fernando Poo a D. Fernando Useti y Fernandez. Guardia civil. Id. id. Al Inspector general de Guardias civiles.—Concediendo 40 días de licencia para Zafra al Teniente D. Manuel Parla y Barrera. Ingenieros. Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo cuatro meses de próroga a la licencia que disfruta en Darmstadt (Gran Ducado de Hesse) al Capitán de Ingenieros D. Guillermo Kirkpatrick y Kirkpatrick. Estados Mayores. 6 id. Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Concediendo la vuelta al servicio, con destino a Estados Mayores de plazas, al Capitán de infantería retirado Don Manuel Yañez y Diez. Montepío. Id. id. Al Comandante general de Ceuta.—Concediendo seis meses de licencia para la Península a Doña Francisca Dominguez y Gomez. Cruces. Id. id. Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Concediendo la pensión de 1,500 rs. anuales en la cruz sencilla de San Hermenegildo al segundo Comandante retirado D. Pedro Sanchez Neira.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA A BARCELONA.

SECCION DE MANRESA A SANANA

Estado de las obras ejecutadas durante el mes anterior en la expresada seccion.

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FÁBRICA, EDIFICIOS, VIA Y ACCESORIOS, and SE HAN OCUPADO EN LOS TRABAJOS DURANTE EL MES. Includes sub-headers for Puentes y Viaductos, Casas de guardia, ESTACIONES, BALASTRE, BARRAS-CARRILES, Pasos a nivel, Jornaleros, Caballerías, Carros.

En esta seccion hay un viaducto de madera sobre el torrente de la Bauma, de sistema americano, su longitud 132,40 metros, su altura 7,250, su ancho 6; consta de dos tramos, teniendo la pila en el centro; dicha pila tiene la forma de pirámide cuadrangular, truncada en su parte superior, que descansa sobre dos muros paralelos, construidos al seco, distantes entre sí 7,50 metros, siendo la longitud de cada uno de ellos 14 metros, y la altura 6,25. Los muros se encuentran completamente construidos. La pila se encuentra concluida a tres cuartas partes de su altura. Hay cinco puentes: 1.º Puente del Padró, de fábrica, longitud 43,50 metros, altura 18, ancho 8,6; se compone de tres arcos de 8 metros de luz cada uno. 2.º Puente del Llobregat, longitud 124 metros, altura 14, ancho 9,58. Es oblicuo, con pilas de fábrica y tajamares de sillera. Está compuesto de cinco tramos de madera de 18 metros de luz cada uno. 3.º Puente del Cardener, longitud 130 metros, altura 10, ancho 9,38. Tiene la misma construcción, tramos y luz del anterior. 4.º Puente del Rajadell, longitud 70 metros, anchura 9,53, altura 8. El mismo sistema que el anterior, pero teniendo en sus extremos dos arcos de fábrica, compuesto de dos arcos. Todos los cinco puentes se encuentran concluidos. Hay cuatro túneles: 1.º Túnel de San Vicens, longitud 55 metros, concluido, quedando sin revestimiento. 2.º Túnel de Grambat, longitud 206 metros, id. id. 3.º Túnel de las Talladas, longitud 136 metros, id. id. 4.º Túnel de Llebra, longitud 134 metros, se han revestido 41 metros. Madrid 28 de Diciembre de 1858.—El Director general, José F. de Uria.

SECCION DE SANANA A TARRASA.

Estado de las obras ejecutadas durante el mes anterior en la expresada seccion.

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FÁBRICA, EDIFICIOS, VIA Y ACCESORIOS, and SE HAN OCUPADO EN LOS TRABAJOS DURANTE EL CITADO MES. Includes sub-headers for Puentes y Viaductos, Pontones y pasos superiores e inferiores concluidos, Casas de guardia, Estaciones, BALASTRE, BARRAS-CARRILES, Jornaleros, Caballerías, Carros.

Hay dos viaductos.—1.º Viaducto de Gava. Longitud, 80 metros; altura, 25 metros; ancho, 8,36; es de fábrica. Tiene cinco arcos, el del centro de 16 metros de luz, y los otros cuatro de 8 metros. Está en curva de 400 metros de radio. 2.º Viaducto del Buxadell. Longitud, 280 metros; altura, 13,26; ancho, 8,36; es de fábrica. Tiene 18 arcos de 11,60 metros de luz cada uno. Se encuentran en estado de conclusion. Hay tres puentes.—1.º Puente del Llot, longitud, 60 metros; altura, 21,69; ancho, 8,36. Es de fábrica, y tiene cinco arcos de 8 metros de luz cada uno. 2.º Puente del Buxadell. Longitud, 35 metros; altura, 14 metros; ancho, 8,36. Es de fábrica, y tiene tres arcos de 11,60 de luz cada uno. 3.º Puente de Sanana. Es todo de iguales dimensiones y construcción que el anterior, excepto la altura, que es 19,50 metros. Hay cuatro túneles.—1.º Túnel de Torrella. Longitud, 610 metros, y tiene revestidos 492 metros; está perforado con las dimensiones que debe tener en la longitud de 500 metros, y 110 restantes en galería de 4 por 4. 2.º Túnel del Torrente de Torrella. Longitud, 79 metros. Está perforado en toda ella, y tiene revestidas las bocas en una longitud de 67 metros. 3.º Túnel de los Trabalis. Longitud, 60 metros, revestido de la boca de salida en 26 metros. 4.º Túnel de Buxadell. Longitud, 98, perforado con las dimensiones debidas en toda ella, quedando sin revestir. Madrid 28 de Diciembre de 1858.—El Director general, José F. de Uria.

ANUNCIOS OFICIALES.

DEPARTAMENTO DE EMISION, TESORERIA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION DE LA DEUDA PÚBLICA. Habiendo padecido extravío un resguardo expedido a favor de D. Manuel José de Salas, por la presentación que hizo en estas Oficinas de 19 láminas provisionales, números 2.593 al 2.611, en nombre de la Real Congregación del Santísimo Cristo de San Ginés de esta corte, la Junta de la Deuda pública, previa instrucción del oportuno expediente, y oído el parecer del Ministerio fiscal, ha declarado negociables a favor de dicha Congregación las expresadas 19 láminas, acordando en su consecuencia que se proceda a su conversión en títulos al portador de la Deuda amortizable de primera clase, que permanecerán en depósito por espacio de dos años para responder a acreedor de mejor derecho. Lo que se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 20 de Agosto de 1842. Madrid 31 de Diciembre de 1858.—Pascual de Uncia.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA. Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí o por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las respecti-

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and specific names like D. Nicolás Ducló, D. Domingo Romero, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and specific names like D. Ramon Gondares, D. Joaquin Gonzalez Gayoso, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and specific names like D. Miguel Artiaga, D. Francisco Arias, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and specific names like D. Miguel Artiaga, D. Francisco Arias, etc.

Table with columns for 'Nombres de los interesados', 'VALENCIA', 'GOBERNACION', 'ACTIVA Y PASIVA', 'RETIRADOS', 'RELIGIOSOS', 'CIUDAD-REAL', 'TOLEDO', and 'CONSEJO DE ADMINISTRACION'. Lists names and addresses of various individuals.

no, excepto las cantidades que deben consignar previamente en la Caja general de Depósitos, que será ahora de 136.800 rs. para el solar J; de 175.600 rs. para el solar K; de 178.000 rs. para el solar E, y de 137.000 reales para el solar N, como garantía para tomar parte en cada uno de los respectivos solares. Madrid 8 de Enero de 1859.—El Presidente, el Marques de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martín García de Loygorri. —1

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE ZARAGOZA. Por fallecimiento del último servidor se halla vacante, en el Juzgado de primera instancia de Benavente. BANCO DE CADIZ. BALANCE formado en 31 de Diciembre de 1858.—22.ª Epoca.—Comprende desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1858. CAPITAL ACTIVO. ACCIONISTAS. 50.000 acciones emitidas. Rs. vn. 35.005.800. Existencia en efectivo. 23.331.935,69. Idem en barras de oro. 7.694.800. Idem en billetes. 32.894.098,61. Se rebajan. 89.458,78. Letras á negociar. 32.804.639,83. Letras á cobrar. 3.556.981,68. 4.034.193,99. Deudores corresponsales por saldos. 4.899.046,80. Idem varios. 449.744,23. Idem dudosos. 5.000. Casa, calle de Murguía, núm. 33: propiedad. 418.000. Menaje de dicha casa. 70.000. Gastos de instalación. 45.000. Efectos depositados. 3.023.099. Efectos á cobrar por cuentas corrientes. 5.733.759,64. Rs. vn. 418.071.993,86. CAPITAL PASIVO. Capital. 50.000.000. Billetes emitidos. 44.950.000. Depósitos. 705.410,04. Acreedores por cuentas corrientes. 15.968.875,92. Idem corresponsales. 1.447.724,37. Idem varios. 584.080. Idem por dividendos anteriores de utilidades. 43.411,53. Fondo de reserva. 1.400.000. Depósitos de valores. 3.023.099. Ganancias y pérdidas. 550.000. Rs. vn. 418.071.993,86. EXTRACTO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS. DEBE. Abono á los documentos en cartera. Rs. vn. 89.458,78. Idem al costo y gastos de la casa, su menaje é instalación. 7.422,39. Contribución de subsidio. 5.000. Gastos de comercio, honorarios, sueldos &c. 29.432,68. Asignación á la Junta de gobierno. 196.377,60. Fondo de reserva. 26.000. Reparto de 11 rs. vn. á 50.000 acciones (equivalente á 7/43 por 100 al año). 550.000. Rs. vn. 1.003.391,45. HABER. Utilidades por descuentos y préstamos en el semestre. Rs. vn. 884.442,34. Beneficio en 16.500.000 rs. importados en efectivo por el Banco. 419.249,11. Rs. vn. 1.003.391,45. Gádiz á 31 de Diciembre de 1858.—Pedro Pascual Vela, Director.—Enrique Laborde, Subdirector.—Juan M. Picardo, Tenedor de libros.—Está conforme.—José Herreros Gargollo, Secretario. BANCO DE BARCELONA. Su situación el 31 de Diciembre de 1858. ACTIVO. Pesos fuertes. Metálico en caja. 4.388.453.902. Existencia en la caja subalterna de Palma. 94.148. Billetes en caja. 162.480.000. Letras y pagarés en cartera á realizar. 1.858.761.687. Idem id. en la caja subalterna de Palma. 89.240.776. Préstamos sobre metales preciosos. 105.360.000. Idem sobre efectos públicos. 105.360.000. Acciones de sociedades anónimas. 792.015.000. Góneros en rama. 134.370.000. Frutos colosiales. 8.750.000. Efectos protestados de cobro probable. 1.000.000. Idem id. de dudoso cobro. 116.170.035. Propiedades del Banco. 116.170.035. Cuentas transitorias. 53.643.699. Créditos varios. 110.126.133. Corresponsales. 56.482.434. Rs. vn. 5.065.567.081. PASIVO. Capital desembolsado por el 50 por 100 exigido los Sres. accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas. 4.000.000.000. Importe de los billetes emitidos. 2.453.050.000. Depósitos. 464.417.179. Cuentas corrientes. 1.512.901.515. Dividendos á pagar. 1.657.156. Efectos á pagar. 82.424.259. Corredores. 1.381.697. Fondo de reserva. 71.131.389. Beneficio del semestre que discurre. 78.603.586. Rs. vn. 5.065.567.081. TOTAL ACTIVO. 5.065.567.081. TOTAL PASIVO. 5.065.567.081. NOTAS. 1.ª Capital nominal, ps. fs. 2.000.000. Idem de las acciones emitidas, ps. fs. 2.000.000. 2.ª Entre los ps. fs. 1.388.133.302 que aparecen como existencia metálica en caja, hay ps. fs. 414.880 en billetes equivalentes á moneda de cobre catalana. Barcelona 31 de Diciembre de 1858.—Los Directores, Manuel Girona.—J. M. Serra.—Sebastián Anton Pascual. BANCO DE BILBAO. Su situación el día 31 de Diciembre de 1858. ACTIVO. Existencia en Caja. En metálico. Rs. vn. 4.876.661,83. En billetes. 1.974.000. Efectos en cartera. 40.128.595,24. Préstamos con garantía. 3.789.300. Corresponsales deudores. 600.190,09. Moviliario. 72.865,76. Instalación. 66.575,30. Varios. 590.430. Gastos generales. 35.157,45. Rs. vn. 22.433.478,37. Depósitos en garantía (nominal). 19.233.000. Idem voluntarios (id.). 1.464.000. Rs. vn. 20.397.000. Rs. vn. 42.530.478,37. PASIVO. Capital. 8.000.000. Billetes emitidos. 9.000.000. Cuentas corrientes en Bilbao. 4.852.022. Corresponsales acreedores. 137.302,52. Dividendo por pagar. 24.516. Varios. 5.062. Beneficios y pérdidas. 414.575,85. Rs. vn. 22.133.478,37. BANCO DE SANTIANDER. Su situación el día 31 de Diciembre de 1858. ACTIVO. Caja. Metálico. 4.140.003. Billetes. 5.210.103. Cartera. Efectos en misma á realizar. 44.312.384,32. Garantías, depósitos y cuentas de valores. 8.065.726,43. Cupones de títulos á cobrar. 353.633,93. Diversos corresponsales. 231.596,91. Moviliario. 231.596,91. Gastos generales de comercio y del personal. 441.121,17. Rs. vn. 141.121,17. Total activo. 28.338.314,81. PASIVO. Capital del Banco. 5.000.000. Billetes emitidos. 9.940.000. Efectos á pagar. 9.891,93. Diversos. 6.909.445,25. Debitos por (Por saldo. 6.084.635,79) cuentas corrientes. 6.458.983,89. Dividendos á pagar. 404.348,10. Fondo de reserva. 2.160. Fondo de reserva. 43.913,67. Fondo de accionistas por beneficios. 43.913,66. Ganancias y pérdidas. 435.706,41. Rs. vn. 28.338.314,81. El Tenedor de libros, Antonio Salcines.—El Director gerente, José Antonio Cedrun.—V.ª B.ª.—El Comisario régio, Higinio Polanco. BANCO DE VALLADOLID. Su situación en 31 de Diciembre de 1858. ACTIVO. Metálico. 2.673.208,23. Billetes. 4.592.500. Caja. Vencimientos de la semana. 949.266,50. Efectos por c/c. 596.427,5. Rs. vn. 8.814.102,24. PASIVO. Capital. 8.000.000. Billetes emitidos. 9.000.000. Cuentas corrientes en Bilbao. 4.852.022. Corresponsales acreedores. 137.302,52. Dividendo por pagar. 24.516. Varios. 5.062. Beneficios y pérdidas. 414.575,85. Rs. vn. 22.133.478,37. PROVINIA DE HUESCA, distrito de esta Audiencia, una plaza de alguacil, la cual, según lo prevenido en el artículo 30 de la Real orden de 30 de Octubre del año 1852, ha de proveerse en individuos de las clases de sergentes, cabos y soldados licenciados. Y á fin de que los que quieran solicitarla presenten en la Secretaría de este Tribunal dentro del término de 40 días, contados desde el día de la fecha, el correspondiente memorial acompañado de la partida de bautismo, documentos que acrediten sus servicios militares y aptitud para su desempeño, se publica por medio de este anuncio. Zaragoza 28 de Diciembre de 1858.—Ramon Brased. 49. CARTERA. 40.728.094,06. Gastos de préstamos. 32.417. Moviliario. 408.294. Gastos de instalación. 129.234,47. Idem de administración. 102.591,44. Diversos. 1.055.486,50. Rs. vn. 20.967.216,71. PASIVO. Capital. 6.000.000. Cuentas corrientes: metálico. 1.133.987,32. Idem id. efectos. 594.427,50. Corresponsales. 796.105,68. Imposiciones. 4.743.581,63. Billetes emitidos. 9.400.000. Depósitos. 932.417. Ganancias y pérdidas en cinco meses. 364.997,58. Rs. vn. 20.967.216,71. El Administrador interino, Toribio Lecanda.—V.ª B.ª.—El Comisario régio, R. de Cachá. SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL É INDUSTRIAL. CALLE DEL PRADO, N.º 26.—MADRID. Estado de situación de la misma en 31 de Diciembre de 1858. ACTIVO. Existencia en metálico. 4.878.218,09. Idem en efectos á realizar y fondos públicos. 86.180.893,51. En poder de corresponsales. 2.967.669,53. Varias cuentas deudoras. 12.610.687,86. Rs. vn. 106.637.158,99. PASIVO. Cuentas corrientes. 7.949.216,71. Varias cuentas acreedoras. 7.487.912,28. Capital (75 por 100 del valor de las acciones de la primera emisión). 91.200.000. Rs. vn. 106.637.158,99. S. E. U. O.—El Subtenedor de libros, Cosme Errea.—El Director, Juan Francisco Camacho.—V.ª B.ª.—Por la Sociedad Española Mercantil é Industrial, como individuo de la Comisión ejecutiva, A. de Ulaeta. VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS. PROVINCIA DE VALENCIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 19 de Enero de 1859, de doce á una de tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del Prado y Escribano D. Lorenzo Martínez. BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Beneficencia.—Fincas rústicas. MAYOR CUANTIA. Número 58 del inventario.—Expediente núm. 143.—Una tierra huerta de 20 fanegas, 3 cuarterones, 8 brazas de cabida, equivalentes á una hectárea, 78 centiáreas y 49 centímetros cuadrados, procedente del Hospital general de Valencia, situada en la partida del Campés All, término de la Puebla del Vallbona, partido judicial de Liria, lindante por Norte con tierras de Salvador Reig por Poniente con el Roll de la Michana por Mediodía con tierras de Eduardo y Manuel Segarra y por Levante con las de Vicente Castellanos. La tierra es de segunda clase; toma el riego del río Turia por medio de la acequia del Campés, y contiene en su superficie siete árboles frutales y una morera. Fué tasada en 1856 por los peritos, en 1.535 rs. de renta y 31.185 en venta, y en el día ha sido confirmada esta tasación por los mismos, quienes califican su venta en junto de utilidad y conveniencia. Según manifiesto de la Corporación no responde á carga alguna y aparece arrendada en 1858 reales años, por lo cual capitalizada en 34.987 rs. 80 céntimos líquidos, se saca á subasta por esta cantidad. ADVERTENCIAS. 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. 2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán, en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quince cubierto todo su valor según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856. 3.ª Según resultado de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, no resulta gravada dicha finca con más cargas que las expresadas en el anuncio; si otras aparecieran en lo sucesivo, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina. 4.ª Los derechos de expediente y subasta hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. 5.ª La finca en que se anuncia la venta es la más beneficiosa, por no admitir, según los peritos, otra subvención las fincas. 6.ª A la vez que en esta capital se verificarán otros dos remates en el mismo día y hora en la corte y en la villa de Liria. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la expresada finca. Valencia 14 de Diciembre de 1858.—Joaquín Catalá. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta. Madrid 18 de Diciembre de 1858.—El Comisionado principal de ventas de Bienes nacionales de esta provincia, Luis Calbo. RECTIFICACIONES. En el suplemento al Boletín oficial de esta provincia, núm. 32, en que se anuncia para el 10 de Enero próximo, con el núm. 28 del inventario, la casa de aguas del hereditario de Albacete, denominada Primera de la Fuente de Oro, se dice en la tercera parte, de las cuatro en que ha sido dividida, que ha sido tasada en 434.032 rs. 33 cént., siendo su verdadera tasación la de 454.032 rs. 33 cént. En el indicado periódico, núm. 34, se dice que la casa núm. 239 del inventario, sita en Leganes, calle Vencos, números 5, 7 y 9, anunciada para el 12 de Enero próximo, está tasada en 5.690 rs. vn., y su verdadera tasación y tipo para la subasta es la cantidad de 5.600 rs. A la cabeza del Boletín, núm. 35, donde dice remates para el 12 de Enero, entienda que son para el 13, como se expresa después en los de provincias. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores. Madrid 18 de Diciembre de 1858.—Luis Calbo. PROVINCIA DE MADRID. Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 20 de Enero de 1859, de doce á una de tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y Escribano D. Mauricio Forcada. BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Beneficencia.—Urbanas. MAYOR CUANTIA. Núm. 218 del inventario.—Una casa en esta corte, calle de Toledo, núm. 91 moderno, 9, 10 y 11 antiguos de la manzana 93. El solar sobre que se halla construida la finca tiene en proyección horizontal la forma de un polígono irregular de seis lados, con un ángulo entrante; la fachada á dicha calle mide 13 metros 70 centímetros, equivalentes á 40 pies 45 cént.; de pie espaldas; segundo lado la medianera que la divide mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 52 pies 56 cént.; de pie; tercer lado la medianera de la izquierda 7,92 metros, 28,41 pies; cuarto lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; quinto lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; sexto lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; séptimo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; octavo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; noveno lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; décimo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; undécimo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; duodécimo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; decimotercero lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; decimocuarto lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; decimoquinto lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; decimosexto lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; decimoséptimo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; decimoctavo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; decimonoveno lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo primer lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo segundo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo tercer lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo cuarto lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo quinto lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo sexto lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo séptimo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo octavo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo noveno lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo décimo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo undécimo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo duodécimo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo decimotercero lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo decimocuarto lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo decimoquinto lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo decimosexto lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo decimoséptimo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo decimoctavo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo decimonoveno lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo primer lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo segundo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo tercer lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo cuarto lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo quinto lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo sexto lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo séptimo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo octavo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo noveno lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo décimo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo undécimo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo duodécimo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo decimotercero lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo decimocuarto lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo decimoquinto lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo decimosexto lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo decimoséptimo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo decimoctavo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo decimonoveno lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo primer lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo segundo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo tercer lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo cuarto lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo quinto lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo sexto lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo séptimo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo octavo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo noveno lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo décimo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo undécimo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo duodécimo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo decimotercero lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo decimocuarto lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo decimoquinto lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo decimosexto lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo decimoséptimo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo decimoctavo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo decimonoveno lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo primer lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo segundo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo tercer lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo cuarto lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo quinto lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo sexto lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo séptimo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo octavo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo noveno lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo décimo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo undécimo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo duodécimo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo decimotercero lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo decimocuarto lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo decimoquinto lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo decimosexto lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo decimoséptimo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo decimoctavo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo decimonoveno lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo primer lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo segundo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo tercer lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo cuarto lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo quinto lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo sexto lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo séptimo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo octavo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo noveno lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo décimo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo undécimo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo duodécimo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo decimotercero lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo decimocuarto lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo decimoquinto lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo decimosexto lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo decimoséptimo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo decimoctavo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo decimonoveno lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo primer lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo segundo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo tercer lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo cuarto lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo quinto lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo sexto lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo séptimo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo octavo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo noveno lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo décimo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo undécimo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo duodécimo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo decimotercero lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo decimocuarto lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo decimoquinto lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo decimosexto lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo decimoséptimo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo decimoctavo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo decimonoveno lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo primer lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo segundo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo tercer lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo cuarto lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo quinto lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo sexto lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo séptimo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo octavo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo noveno lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo décimo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo undécimo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo duodécimo lado, perteneciente á dicha medianera, mide 14 metros 65 centímetros, equivalente á 48 pies 45 cént.; vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo vigésimo decimotercero lado, perteneciente

dianeria y que estrecha el sitio 0,95 metros, 3,42 piés; quinto lado, que forma ángulo entrante con el que antecede 8,15 metros, 29,34 piés; sexto y último lado, medianería del terreno 11,95 metros, 42,87 piés. Estas líneas cierran el perímetro de dicho polígono, siendo su superficie de 195,11 metros cuadrados, equivalentes á 2.513,01 piés cuadrados.

Esta finca consta de planta de sótano, bajo, principal, segundo y buhardillas vívidas; y trasteras; el piso bajo se halla distribuido en tres tiendas con sus correspondientes sótanos, en las dos primeras crujeas exteriores, el portal, patio y caja de escalera; el principal en tres habitaciones exteriores; el segundo en dos, y la planta de buhardillas en cuatro vívidas y una trastera.

La construcción se reduce al vaciado para la formación de los sótanos y zanjias para los cimientos macizados de pedernal, ripio y mortero; los sótanos se hallan revestidos de fábrica de ladrillo, cubiertos con maderos de suelo, de la escuadra conveniente al ancho de las crujeas en que consisten: la fachada se eleva sobre un zócalo de tres hileras de cantería en el punto más alto, corridas á nivel, y el resto hasta el alero de fábrica de ladrillo, siendo éste de madera ordinaria con canchales y canalón de plomo; medianerías, traviesas y tabiques divisorios entranados de tercia en planta baja, y de maderos de los marcos correspondientes en el resto de las alturas; las amaduras son sencillas de par y picadero, entabladas con ripia y cubiertas con teja común: los suelos son forjados á cielo raso y bovedilla, solados de baldosa y rasilla; la escalera es de madera, de ida y vuelta con pasamanos de fábrica; la carpintería de taller es de varias clases, se halla el taller de calado y segundaría necesarios; los cuartos tienen las obras de limpieza necesarias, como son: fogones, lugares excusados, con bajadas y atarjes para conducir las aguas inundadas al pozo de la calle. Tasada en 207,792 rs. 84 céntimos en venta y 12.000 rs. en renta: capitalizada por la de 12.740 rs. que actualmente produce en 229,320 rs. vn., que serán el tipo para la subasta.

#### ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.  
2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.  
3.ª Las fincas de menor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo en 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.  
4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley de 11 de Julio de 1856 se determina.  
5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

#### NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.  
2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infiante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.  
Madrid 19 de Diciembre de 1858.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calbo.

#### PROVINCIA DE BARCELONA.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:  
Remate para el mismo día y hora ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Provinciales.—Urbanas.

#### MAYOR CUANTIA.

Núm. 20 del inventario.—Un almacén en el anden del puerto de esta ciudad, señalado con el núm. 8, precedente de la Excmo. Diputación provincial. El solar que ocupa es rectangular, y uno de sus lados es fachada á dicho anden; este rectángulo, medido geométricamente, tiene 2.118 palmos cuadrados, equivalentes á 80.018 metros cuadrados, incluidas las paredes de fachada y medianerías: consta el edificio de solo bajos; la construcción y el estado de solidez son buenos: linda á O. con el terraplen, á M. con el almacén núm. 9, á P. con el anden y á C. con el almacén núm. 7. Los peritos no han juzgado conveniente dividirlo en suertes: ha sido tasado en venta en la cantidad de 60.000 rs. vn., y capitalizado por la Administración principal del ramo, por la renta anual de 3.800 rs. vn., en 68.400 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta.  
Núm. 21 del inventario.—Otro id. en id., señalado con el núm. 11, de la misma procedencia que el anterior. El solar que ocupa es rectangular, y uno de sus lados es fachada á dicho anden; este rectángulo, medido geométricamente, tiene 2.118 palmos cuadrados, equivalentes á 80.018 metros cuadrados, incluidas las paredes de fachada y medianerías: consta el edificio de solo bajos; la construcción y el estado de solidez son buenos: linda á O. con el terraplen, á M. con el almacén núm. 10, con el anden y á C. con el almacén núm. 10. Los peritos no han juzgado conveniente dividirlo en suertes: ha sido tasado en venta en la cantidad de 60.000 reales vn., y capitalizado por la Administración del ramo, sobre la renta anual de 3.800 rs. vn., en 68.400 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta.  
Núm. 22 del inventario.—Y otro almacén marcado con el núm. 12, situado en el referido anden y de la misma procedencia que los anteriores. El solar que ocupa es rectangular, y uno de sus lados es fachada al citado anden; este rectángulo, medido geométricamente, tiene 2.118 palmos cuadrados, equivalentes á 80.018 metros cuadrados, incluidas las paredes de fachada y medianerías: consta el edificio de solo bajos; la construcción y el estado de solidez son buenos: linda á O. con el terraplen, á M. con el almacén núm. 13, con el anden y á C. con el almacén núm. 11. Los peritos no han juzgado conveniente dividirlo en suertes: ha sido tasado en la cantidad de 60.000 rs. vn., y capitalizado por la Administración, por la renta anual de 3.800 rs. vn., en 68.400 reales vn., por cuya cantidad se saca á subasta.

#### ADVERTENCIAS.

1.ª No se permitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.  
2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, lo pagará el mejor postor á quien se adjudicarán, en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.  
3.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no están gravadas con otra carga que las que se le designan; pero si apareciesen, posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley de 11 de Julio de 1856 se determina.  
4.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.  
5.ª A la vez que en las Casas Consistoriales de esta ciudad y ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma y Escribano de turno, tendrá lugar otro remate el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid.

#### NOTA.

Del presente anuncio se ha remitido el correspondiente al Sr. Alcalde-Corregidor para la fijación al público.

Lo que se anuncia al mismo para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la expresada finca.  
Barcelona 6 de Diciembre de 1858.—El Comisionado principal, Manuel Cruz Rodríguez.

#### PROVINCIA DE CUENCA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:  
Remate para el mismo día y hora ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Fincas urbanas.—Propios.

#### MAYOR CUANTIA.

Núm. 212 del inventario.—Un molino harinero, sito en término de la villa de Salvacañete, procedente de sus propios, que ocupa una superficie de 123 metros 942 milímetros cuadrados, con una cuadra contigua á dicho edificio y un huertecito que ocupa 2 y medio cuarteles de tierra. Ha sido tasado en venta en 25.827 rs.; por cuya cantidad sale á la subasta.  
No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

#### ADVERTENCIAS.

1.ª La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna; mas si apareciese se indemnizará al comprador.  
2.ª Los derechos de expediente, tasación y demas hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.  
3.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid y en el partido de Cañete, ante los Sres. Jueces de primera instancia respectivos.  
4.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, ya sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.  
Cuenca 11 de Diciembre de 1858.—El Comisionado principal de Ventas, Juan María Gonzalez.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en las subastas.  
Madrid 19 de Diciembre de 1858.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, Luis Calbo.

#### REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 9 DE ENERO DE 1859.					
HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	713.61	-2,6	-3,3	N. E.	Despejado.
9 m.	715.40	-0,6	-0,8	Idem.	Idem.
12 m.	715.91	4,1	5,2	Idem.	Nubes.
3 t.	715.94	5,0	6,3	Idem.	Idem.
6 t.	717.26	2,9	3,7	Idem.	Idem.
9 n.	718.55	0,7	0,9	E. S. E.	Idem.

Temperatura máxima del día.		
7,2	9,0	
Temperatura mínima del día.		
15,2	19,0	
Temperatura mínima del día.		
-3,2	-4,0	

Evaporación en las 24 hs. 2,0 milímetros.  
Lluvia en las 24 horas. 0

#### OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Despacho TELEGRÁFICO.  
Observación meteorológica del día 9 de Enero de 1859.

Hora.	Barómetro en milímetros y milímetros al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	768,5	5,2	N. E.	Nubes.

#### OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 3 de Enero á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros y milímetros al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.	770,6	4,9	Calma.	Niebla.
Paris.	779,3	2,0	N. E.	Idem.
Bayona.	766,1	0,8	N. E.	Nubes.
Lyon.	775,6	2,0	N.	Despejado.
Madrid.	765,6	0,3	N. E.	Idem.
San Fernando.	769,3	9,7	E. N. E.	Nubes.
Bruselas.	779,3	2,8	S. S. O.	Niebla.
Viena.	769,5	1,3	O. N. O.	Nieve.
Roma.	767,0	2,3	N. N. E.	Despejado.
Turin.	771,4	3,0	S. E.	Niebla.
Lisboa.	770,9	6,1	N.	Despejado.
San Petersburgo.	758,6	5,0	N. O.	Nubes.
Florenza.	768,3	3,0	N. E.	Serenó.

Rafael Ezca.

#### ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

#### ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.889 fanegas de trigo.  
3.217 arrobas de harina de id.  
8.180 libras de pan cocido.  
9.584 arrobas de carbón.  
97 vacas, que componen 48.265 libras de peso.  
477 carneros, que hacen 9.458 libras de peso.  
159 cerdos degollados.

#### PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carnes de vaca, de 45 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.  
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.  
Idem de ternera, de 64 á 84 rs. arroba, y de 34 á 40 cuartos libra.  
Idem de cerdo, de 88 á 92 rs. arroba.  
Tocino añejo, de 86 á 90 rs. arroba, y de 32 á 34 cuartos libra.  
Idem fresco, de 28 á 32 cuartos libra.  
Idem en canal, de 86 á 90 rs. arroba.  
Idem, de 34 á 42 cuartos libra.  
Jamón, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.  
Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.  
Vino, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.  
Pan de dos libras, de 14 á 16 cuartos.  
Garbanos, de 32 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.  
Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.  
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.  
Lentejas, de 14 á 16 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra.  
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.  
Jabón, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.  
Patatas, de 3 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

#### PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 27 á 29 rs. fanega.  
Algarroba, á 38 ½ rs. id.

Trigo vendido.	
23 fanegas á 56 rs.	60 fanegas á 55 rs.
40.....52	25.....63
240.....52	21.....64
25.....56	52.....53
46.....58	40.....58
42.....52	114.....64
20.....55	32.....55
27.....54	24.....55
190.....49	42.....53
400.....56	32.....54
83.....55	

Total.....4.496 fanegas.  
Quedan por vender sobre 8.394.

Precio máximo.....64  
Idem mínimo.....49  
Idem medio.....54,10

Lo que se avisa al público para su inteligencia.  
Madrid 9 de Enero de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Lopez, que vivió en el Paseo de las Delicias, casa sola, frente al alfar, para que se presente en el círculo de presos ó en el Juzgado de primera instancia del Mediodía, dentro de nueve días, que por tercero y último edicto se le señalan, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue en dicho Juzgado por abuso de un depósito; bajo apercibimiento de que no verificándolo se sustanciará la causa en rebeldía y se parará el perjuicio que haya lugar. 5053

D. Juan Nepomuceno Alonso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rufino Fábrega, vecino de Albox, en el partido de Huelalobera, para que dentro de los nueve días siguientes al en que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado si le conviene, á fin de exponer sobre la insolventia de Francisco Martinez Cano lo que á su derecho crea conveniente.  
Dado en Almodóvar del Campo á 10 de Diciembre de 1858.—Juan Nepomuceno Alonso.—Por su mandado, Joaquin Maján. 5054

D. Juan Nepomuceno Alonso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A todas las Autoridades civiles y militares del reino, á quienes saludo, encargo que por todos los medios que les sugiera su celo averiguen el paradero de Benito Gomez, natural de Granátula, cuyas señas á continuación se expresan, y lo detengan y remitan á disposición de este Juzgado con las ropas y efectos con que fuera aprehendido, pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo estoy siguiendo sobre hurto de prendas, que tambien se anotarán.  
Dado en Almodóvar del Campo á 22 de Diciembre de 1858.—Juan Nepomuceno Alonso.—Por su mandado, Joaquin Maján. 5055

Es de color moreno, estatura regular, ojos negros; vestia pantalón de pana rayada, de color de canela, una casaca y almilla de abrigo negra; sombrero calafés, zapatos blancos y manta de cuadros.

#### Ropas hurtadas.

Una camisa de busqueta con canes, sin remiendos; otra idem de busqueta, con los mismos botones de hueso, un faldón delantero, con un remiendo de la misma tela que abraza lo ancho del mismo y otro remiendo en el faldón de atrás sobre los riñones; unas calzonas de paño color de pasa, forradas de elefante crudo, ribeteadas de terciopelo negro, que se le quitó y debe conservarse, alguna señal; unos calzoncillos de elefante curado, sin marca, con dos botones en la preña y dos ojetas atrás de una cinta; una camisa de busqueta de hombre; unos pantalones de tela de hilo, color claro á cuadros; otra camisa de busqueta; un vestido de mujer de alepín negro, con mangas perdidas, ruído de percalina con bolsillo á la derecha, corchelos dorados y un alforzón de la misma tela. 5055

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano de número Don Ollalo Mejía, se convoca para junta general de acreedores á los bienes concursados de D. Agustín Morata, para en ella nombrar los Síndicos y acordar lo demas que correspondiera, habiéndose señalado para que tenga efecto dicha junta el día 3 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz. 91

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano del número D. Ollalo Mejía, se cita, llama y emplaza por este segundo y último edicto y término de 10 días á la Excmo. Sra. Doña Carlota de Talamanca, Marquesa de Branciforte, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, ó en la Escribanía del referendario, á oír la providencia por la que en 6 de Noviembre del año último se le declaró en concurso necesario á instancia de uno de sus acreedores; bajo apercibimiento de que no presentándose, se parará el perjuicio que haya lugar, y los autos se seguirán en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado. 92

D. José Aguilera Suarez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido y de Hacienda de la provincia &c.

Por el presente se cita á los acreedores de D. Buenaventura Pujol, de este comercio y vecindad, para que á las doce de la mañana del día 22 del actual se presenten en la sala autorizada de este Juzgado, por sí ó por medio de persona autorizada en legal forma, para la celebración de la junta de acreedores acordada en auto de 21 de Diciembre último, debiendo traer los títulos de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento de que no haciéndolo, no serán admitidos en ella.  
Dado en la ciudad de Almería á 3 de Enero de 1859.—José Aguilera Suarez.—Por mandado de S. S., Mariano de Toro. 95

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 16 de Diciembre de 1858; el Sr. D. Ignacio Suarez Garcia, Abogado del litro. Colegio y Juez de paz suplente del distrito del Prado de esta capital.

Habiendo visto la demanda interpuesta en juicio verbal por el Procurador D. Luis Perez del Aya, como apoderado de la sociedad minera titulada Plinio, contra D. Francisco Otero, en reclamación de 140 rs. precedentes de dividendos:  
Resultando que D. Francisco Otero adeuda á la sociedad minera Plinio la cantidad de 140 rs., importe de siete dividendos correspondientes á la acción núm. 16 que en la misma posee:  
En embargo que no ha comparecido á la celebración del juicio, sin embargo de haber sido citado en forma legal por los periódicos oficiales:  
Considerando que el art. 12 del reglamento social impone á los accionistas la obligación de solventar los dividendos durante el mes en que se hubiesen repartido, siendo en otro caso de su cuenta todos los gastos judiciales que se originen á la sociedad para su cobro:  
Considerando que la no comparencia del demandado es un indicio de la reclamación, que en este caso se halla comprobada por los siete recibos presentados en autos:  
Considerando que el reglamento social es una ley de impredecible observancia para los socios:  
Visita la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, y el art. 1473 de la de Enjuiciamiento civil:  
S. S. por ante mí el Secretario, digo: que debia condenar y condenaba en rebeldía á D. Francisco Otero al pago de 140 rs. que adeuda á la sociedad minera Plinio, y las costas.  
Así por esta sentencia definitiva, que se publicará en el Diario de esta corte y Boletín Oficial de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.190 de la precitada ley, lo proveyo, mandó y firmo S. S., de que certifico.—Ignacio Suarez Garcia.—El Secretario suplente, Manuel Llerca.

Igual sentencia ha recaído en los expedientes seguidos á instancia del mismo Procurador D. Luis Perez del Aya contra Don Santiago Lopez, por la cantidad de 280 rs.; D. Antonio Mayor por la de 200; D. Luciano Garjil, por la de 320; D. José Bona y Alonso, 120, y D. Emilio Cobo, por la de 100.

Madrid 18 de Diciembre de 1858.—196

Juzgado de paz del distrito del Mediodía.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de paz de este distrito, se cita al actual poseedor de las acciones nú-

meros 113 y 117 que en la sociedad minera Positiva Zamorana pertenecieron á D. Manuel Lopez Santa Ollala, para que por sí ó por medio de apoderado en forma se presente en la audiencia de S. S., sito en el local del Juzgado de primera instancia de las Ventillas, frente á Santa Cruz, el día 14 del actual y hora de las tres de la tarde, para celebrar el juicio verbal á que ha sido demandado por D. Ricardo Sanchez como apoderado de dicha sociedad, sobre pago de 400 rs. de dividendos pasivos que han correspondido á las citadas acciones; pues de no hacerlo se sustanciará el juicio en su rebeldía con arreglo al artículo 1.173 de la ley de Enjuiciamiento civil.  
Madrid 5 de Enero de 1859.—El Secretario, Roque Jacinto Moscardó. 405

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta corte, dada en 18 del actual en el expediente que en el mismo y por la Escribanía numerada del Licenciado D. Francisco Saco de Cáceres sigue Doña Josefa Oñoro, viuda de Juan de Mora, tutora y curadora de su hijo menor Enrique de Mora y Oñoro, para que se le autorice para la enajenación de los bienes pertenecientes á este, y que radican en la ciudad y término de Ubeda, se saca á pública subasta los indicados bienes por el importe de su tasación, habiéndose señalado para su remate el día 4 de Febrero de 1859, á las doce de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, siendo afoque, con expresión de su valor, los que siguen:  
La quinta parte indivisa en la casa calle Boliche, parroquia de San Nicolás, que linda por la parte de arriba con otra de Juan Gomez, y por la de abajo con otra de María Perez, y es la que sale al núm. 31 de las diligencias de avalúo en 3.805 rs. con 12 mrs.

Una viña con 4.006 vides en la casilla de D. Gil, de este término, que linda por la parte del Norte con otra de Melchor Gonzalez en los 922 rs. con 12 mrs. en que sale valuada al núm. 32. Cuarenta y ocho matas en el olivar de 215, situado en el arroyo de la Dehesa de este término y valuado al núm. 36.  
Esta porción es la primera de las cuatro insertas en que se ha dividido el predio; la línea divisoria es recta de Norte á Mediodía, aunque formando una pequeña escuadra en este último extremo; queda lindando por la parte de Oriente con la segunda suerte; por la del Norte con olivar de Doña Nicolasa Cobo Diaz, por la de Poniente con otras de Diego Galán, y por la del Mediodía con otras de José Esteban; la lleva en 3.827 rs. con 10 maravedís. 407

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada por mí el infrascrito Escribano, se saca á pública subasta una casa sito en esta villa de Madrid y sus calles del Peñón, Mundo Nuevo y Pulgar, señalada con los números 34 y 50 nuevos, 11 antiguo, de la manzana 92, la cual comprende 230 piés de sitio, y ha sido tasada en 12.564 rs. á rebajar cargas, y para su remate se ha señalado el día 31 del corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, siendo obligación del rematante demoler y edificar de nueva planta la casa.  
Las personas que gusten interesarse en la adquisición de la finca acudan al Juzgado de S. S., por mí Escribano, que se admitirán las posturas que se hicieren, si bien se reservaron los dueños aprobar ó desaprobar el remate.  
Madrid 5 de Enero de 1859.—Lamadrid. 408

D. Perfecto Bargas, Escribano por S. M. público del número, Colegio y Juzgado de primera instancia de esta capital.

Doy fe: que en el pleito promovido por D. Juan José Albarán, Procurador al nombre de D. Manuel Macías, de esta vecindad, contra D. Basilio Betegon, y hoy su hijo y heredero Don Antonio María Betegon, vecino de Valladolid, sobre que se declara demanda jactanciosa la que hiciera el D. Basilio respecto á poseer el primero un cercado que no le pertenecía, y si el Betegon, ha recaído la sentencia que á la letra dice así:  
Sentencia.—En el pleito que en el Juzgado de primera instancia de esta capital pendiente entre partes, de la una y demandante D. Manuel Macías, vecino de la misma, y á su nombre el Procurador D. Juan José Albarán; de la otra, demandado, Don Basilio Betegon, y hoy su hijo y heredero D. Antonio María Betegon por fallecimiento de aquel, vecino de Valladolid, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, para que se declare demandado jactancioso la que hiciera el D. Basilio respecto á estar reteniendo el demandante, como de su propiedad, un cercado de siete fanegas de tierra, con 6.000 cepas, 200 olivos y varios frutos al sitio del Mercadillo, proveniente de D. José Bances. Visto:  
Considerando que resulta justificado que D. Manuel Macías no posee ningún cercado de la naturaleza expresada á dicho sitio, que el que tiene al de Pinos Altos lo está poseyendo por título justo de traslación de dominio;  
Y considerando, finalmente, justificada la jactancia sin haber comparecido la parte demandada á este juicio, sin embargo de haberse citado y emplazado legalmente.  
Visita la ley 46, título 2.º, Partida 3.ª;  
Fallo, que debo declarar y declaro como calumniosa y jactanciosa la expresada proposición del D. Basilio Betegon, dando por libre de ella al D. Manuel Macías, á quien por ahora corresponde por títulos valederos el cercado al sitio de los Pinos Altos de este término, con las costas á la parte demandada.  
Así por esta mi sentencia, que se notificará y publicará en la forma que previene el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Pascasio Fernandez.  
Pronunciándose.—Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este día, de que doy fe.  
Badajoz 23 de Diciembre de 1858.—Perfecto Bargas. 58

#### INTERIOR.

MADRID.—Anteayer ha fallecido, á la edad de 76 años, después de una larga y dolorosa enfermedad, el Sr. Marqués viudo de Espinardo, persona muy conocida y apreciada en esta corte por sus virtudes y excelente carácter.

Hay que verificar el entierro del Sr. Conde de Cervellón, que ha estado expuesto estos días con gran pompa en uno de los salones de su palacio de la calle de Santa Isabel. El ilustre finado deja una fortuna inmensa á su hija única la Duquesa de Fernán-Núñez, que unida á la que ya poseía hace su casa una de las más opulentas de la grandeza española.

Anoche SS. MM. la Reina y el Rey, acompañados de los Principes de Baviera y de S. A. la Infanta Doña Cristina, honraron con su presencia la función del Régio coliseo. S. M. la Reina cedió el asiento principal á su augusta prima la Infanta Doña Amalia, y se colocó en el de frente al público, no abandonando su palco la familia Real hasta la conclusión del espectáculo.

La situación del Banco de España es tan desahogada, que después de pagar aquel establecimiento las obligaciones del semestre, cuenta con un efectivo excedente de 200.000 duros.

Anteayer se estrenó en el teatro del Circo La Calle de la Montera, comedia en tres actos, imitación del teatro antiguo y original del Sr. Serra. El primer acto de esta obra es bueno, y más admirables los idiomas: en toda ella, sin